

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*CONVENIO marco de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Asociación de Bioempresas de Asturias (Bioasturias) para el desarrollo conjunto de actividades de innovación, formación y transferencia de conocimiento en el ámbito de las ciencias de la vida.*

#### Reunidos

De una parte, Universidad de Oviedo, con sede en la calle San Francisco, n.º 3 (33003) de Oviedo, y CIF Q-3318001-I (en adelante, UO), y en su nombre y representación el Sr. D. Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, nombrado por Decreto 39/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, actuando en nombre y representación de dicha Universidad conforme a las competencias que le atribuye el artículo 65 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 77/2024, de 5 de diciembre (BOPA n.º 249, de 26 de diciembre de 2024).

Y de otra, Asociación de Bioempresas de Asturias (Bioasturias), con CIF G10979540 y número de registro 13.460, domiciliada en c/ Manuel García Conde, n.º 3, planta 1, puerta izda. El Camaleón de Rubik Espacio Coworking 33001-Oviedo (Asturias), y en su nombre y representación D. Pablo Fanjul Bolado, en calidad de presidente, actuando conforme a sus estatutos.

Ambas partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que tienen legalmente conferidas, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

#### Exponen

I. Que la Universidad es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

Que en cumplimiento del art. 138 de sus Estatutos, la investigación y la transferencia del conocimiento constituyen principios generales de la Universidad para proyectar sus funciones y servicios en su entorno social, a fin de establecer una vinculación eficaz de la Universidad con la sociedad.

II. Que Bioasturias es una asociación sin ánimo de lucro que agrupa entidades vinculadas al sector de las ciencias de la vida en el Principado de Asturias, con el objetivo de impulsar el desarrollo del ecosistema bio, favorecer la transferencia tecnológica, promover la generación de proyectos de I+D+i y contribuir al crecimiento empresarial del sector.

III. Que ambas entidades comparten el interés en fortalecer la colaboración universidad-empresa en el ámbito de las ciencias de la vida, favoreciendo la innovación, la formación especializada y la generación de proyectos conjuntos.

En consecuencia, habiéndose cumplido los trámites preceptivos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se registrará por las siguientes

#### Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es establecer el marco por el que la Universidad y Bioasturias desarrollarán un conjunto de actividades de innovación y transferencia a la sociedad del conocimiento generado por ambas partes, así como de difusión y ejecución de colaboraciones docentes y de investigación conjuntas existentes.

La colaboración entre la Universidad y Bioasturias, al amparo del presente convenio, se podrá concretar en los siguientes objetivos:

- Desarrollo de líneas de estudio encaminadas a identificar las necesidades formativas y tecnológicas del sector de las ciencias de la vida, con el objetivo de ajustar los programas formativos a las demandas del mercado y asegurar la adecuación de competencias profesionales.
- Identificación de líneas de investigación y transferencia en ámbitos tales como biotecnología, tecnologías sanitarias, bioinformática, diagnóstico avanzado, terapias innovadoras, dispositivos médicos, agrobiotecnología, medicina personalizada, validación tecnológica y desarrollo preindustrial.
- Diseño de microcredenciales y acciones de formación permanente dirigidas a profesionales del sector, estudiantado y personas tituladas universitarias.
- Fomento de la cultura emprendedora en el ámbito de las ciencias de la vida.

- Localización de empresas interesadas en recibir estudiantado en prácticas o facilitar estancias en empresa.
- Visibilización y difusión de proyectos y buenas prácticas en el ámbito universidad-empresa.
- Colaboración en actividades de investigación, formación, divulgación y transferencia vinculadas al ecosistema bio regional.

Esta colaboración pretende el fortalecimiento de sinergias, la potenciación y proyección del conocimiento experto de sus equipos técnicos y el óptimo aprovechamiento de los recursos con los que cuentan ambas instituciones.

## Segunda.—*Finalidad.*

La colaboración objeto del presente convenio comprende la ejecución y difusión de actividades de investigación, transferencia de conocimiento e innovación que encuentren de interés ambas partes.

Con dicha finalidad, ambas partes adquieren los siguientes compromisos:

Por parte de Bioasturias:

- Facilitar el desarrollo y la realización de actividades que resulten necesarias para la implementación de los fines recogidos en el presente convenio.
- Promover entre sus entidades socias el conocimiento y uso de las capacidades científicas y tecnológicas de la Universidad.

Por la Universidad de Oviedo:

- Cumplir con todos los compromisos que le son propios en el desarrollo de su actividad y garantizar en todo momento el cumplimiento normativo para que el desarrollo de los proyectos recogidos en este convenio marco alcancen los mismos estándares de calidad que distinguen a la Universidad de Oviedo.

## Tercera.—*Servicios Científico-Técnicos*

En el marco del presente Convenio, la Universidad podrá facilitar a las entidades socias de Bioasturias el acceso a sus Servicios Científico-Técnicos, de conformidad con la normativa interna y régimen tarifario vigente en cada momento.

La Universidad podrá valorar, conforme a dicha normativa, la aplicación de las tarifas previstas para entidades colaboradoras o categorías asimiladas, conforme a la normativa reguladora de los Servicios Científico-Técnicos vigente en cada momento.

La aplicación de dichas condiciones económicas, en su caso, no tendrá carácter automático ni generará derecho subjetivo alguno, quedando supeditada al cumplimiento de la normativa vigente, a la disponibilidad de los servicios y a los criterios técnicos y organizativos establecidos por la Universidad.

Las entidades socias potencialmente beneficiarias podrán recogerse en un anexo actualizado periódicamente.

## Cuarta.—*Compromisos asumidos por las partes.*

De manera recíproca, ambas partes asumen además los siguientes compromisos:

- Prestar y facilitar el apoyo técnico y logístico que se precise para la realización de las actuaciones que se programen de mutuo acuerdo.
- Informar sobre aquellos proyectos relacionados con la formación e investigación que ambas instituciones lleven a cabo.
- Habilitar los espacios y medios necesarios para el desarrollo de los proyectos que puedan programarse de forma conjunta, difundiendo en sus ámbitos de actuación las convocatorias programadas.

Del presente Convenio no se derivan obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las partes.

Si alguna de las actuaciones previstas precisara para su realización dotación presupuestaria podrán celebrarse acuerdos específicos o adendas a este Convenio que tendrán su misma consideración jurídica.

Previo acuerdo de las partes manifestado por escrito, podrán celebrarse acuerdos con terceros en todos los casos en los que el desarrollo de un proyecto concreto conlleve la participación de otras instituciones.

Estos acuerdos específicos o adendas tendrán, desde el momento de su firma, la consideración de parte integrante de este Convenio, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras del contenido del mismo.

## Quinta.—*Mecanismos de seguimiento.*

Para el seguimiento del Convenio y la resolución de posibles controversias se establece una comisión paritaria, compuesta por dos personas:

Por parte de Bioasturias:

- Quien ostente la Gerencia de Bioasturias o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidad de Oviedo:

- La persona titular del Vicerrectorado con competencias en Transferencia y Relaciones con la Empresa o persona en quien delegue.



*Sexta.—Protección de datos.*

Ambas partes declaran cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD) y del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (GDPR) como responsables del tratamiento independientes, y manifiestan estar al corriente especialmente en lo que se refiere a la implantación de las medidas de seguridad para las diferentes categorías de datos y de tratamiento establecidas en la normativa vigente.

*Séptima.—Transparencia.*

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.

*Octava.—Plazo de vigencia, prórrogas y formas de extinción.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, para general conocimiento.

Podrá prorrogarse, en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, por años completos, respetando los límites establecidos en la Ley 40/2015. Para ello, con antelación suficiente y siempre antes del vencimiento del plazo inicial, la Comisión de Seguimiento debe emitir un informe en el que se analicen las posibilidades de prórroga y se revisen, si procede, las condiciones del Convenio.

El convenio se resolverá, además de por la finalización del período estipulado para su vigencia, por acuerdo unánime de las partes, incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En el caso de resolución anticipada, las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su total finalización, en la forma, condiciones y plazos previstos.

*Novena.—Del régimen jurídico y resolución de controversias.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias se sustanciarán ante los Tribunales Contencioso-Administrativos de Asturias.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

Por la Universidad de Oviedo, a 8 de junio de 2026

Por Bioasturias, a 5 de junio de 2026

D. Ignacio Villaverde Menéndez

D. Pablo Fanjul Bolado

En Oviedo, a 8 de junio de 2026.—El Rector.—Cód. 2026-05172.